

PROYECTO DE LEY N° 3474/2018-CR

La Congresista que suscribe, **MARÍA ELENA FORONDA FARRO**, por intermedio del Grupo Parlamentario **FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA VIDA Y LIBERTAD**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa, que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley.

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:



LEY QUE CREA COMISION MULTISECTORIAL, PARA LOGRAR EL SANEAMIENTO ADMINISTRATIVO Y ECONOMICO Y DE CRISIS SOCIAL DE LAS EMPRESAS AZUCARERAS EN LAS REGIONES DE LAMBAYEQUE Y LA LIBERTAD

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto instalar una Comisión Multisectorial para lograr el saneamiento administrativo, económico y de crisis social de las empresas azucareras en las regiones de Lambayeque y La Libertad.

Artículo 2.- Conformación de la Comisión Multisectorial

2.1. Con la finalidad de propiciar la reactivación productiva, económica y administrativa de las empresas agroindustriales azucareras, independientemente del tipo de persona jurídica, bajo la cual se encuentren desarrollando sus actividades, se conformará una Comisión Multisectorial, integrado por:

- a) Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la preside
- b) Un representante del Ministerio de Agricultura y Riego, quien será el Secretario Técnico.
- c) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
- d) Un representante del Poder Judicial.
- e) Un representante del Ministerio Público.
- f) Un representante de Contraloría General de la República.
- g) Un representante de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.
- h) Un representante de los sindicatos de trabajadores de las empresas agroindustriales azucareras precisadas en el artículo 1° de la presente Ley.

Jr. Ancash 569, oficina 138, Lima – Perú
Teléfono: 311777 anexo : 7304

- i) Un representante de los accionistas de las empresas agroindustriales azucareras, precisadas en el artículo 1° de la presente Ley.
- 2.2. Los representantes de los sindicatos de trabajadores y de accionistas de las empresas agroindustriales azucareras, serán designado por sus instancias institucionales respectivas y previo acuerdo para designar a sus delegados.
- 2.3. Una vez instalada la Comisión Multisectorial, se elaborará un reglamento interno, con la finalidad de llevar a cabo las sesiones y de transcribir los acuerdos de las mismas.

Artículo 3.- Duración y Funciones

La Comisión Multisectorial, conforme a las funciones, competencias y marco presupuestal de las entidades señaladas en el numeral 2.1 y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, tendrá una duración de seis (06) meses y tiene como funciones articular esfuerzos, coordinar acciones y proponer políticas de corto, mediano y largo plazo, dirigidas a:

- a) Investigar y analizar los posibles beneficios o perjuicios a la industria azucarera, con la implementación del Decreto Legislativo N°802, Ley de Saneamiento Económico, Financiero de las Empresas Agrarias Azucareras.
- b) Contribuir al esclarecimiento, de las causas que generaron las cuantiosas deudas de las empresas azucareras, con diversas entidades públicas y privadas y las controvertidas administraciones judiciales, identificando posibles actos de corrupción en dichos procesos
- c) Determinar probables perjuicios productivos y económicos de las empresas azucareras y proponer alternativas de solución.
- d) Recomendar una reestructuración productiva, económica y administrativa, a fin de que sean procesadas y atendidas por medio de iniciativas técnicas, normas legislativas, económicas financieras y administrativas.
- e) Establecer mecanismos de supervisión y monitoreo de sus recomendaciones.

Artículo 4.- Protección patrimonial

A partir de la vigencia de la presente ley y por el periodo de doce (12) meses, quedan suspendidas la ejecución de medidas cautelares, garantías reales o personales y similares sobre los activos de las empresas azucareras, los embargos preventivos o definitivos en forma de inscripción sobre los bienes inmuebles o muebles registrables; así como, las garantías reales para que no sean materia de ejecución durante el referido periodo. Igualmente, los acreedores no podrán iniciar contra las empresas agrarias azucareras ninguno de los procedimientos concursales establecidos en la Ley.

Artículo 5.- Informe de la Presidencia del Consejo de Ministros

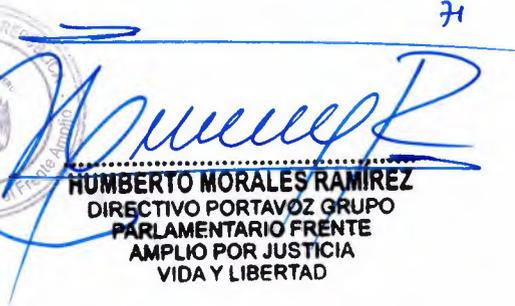
La Presidencia del Consejo de Ministros, informa cada dos (02) meses, o cuando sea requerido, a la Comisión correspondiente del Congreso de la República, sobre el cumplimiento de la presente Ley.

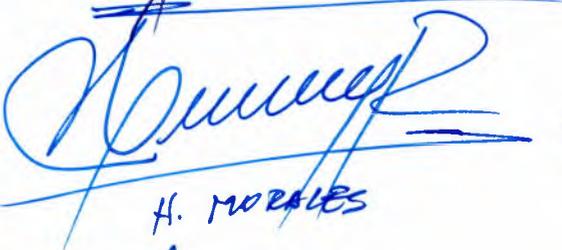
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Deróguense o modifíquense las normas que se oponen a la presente Ley.

Lima, setiembre de 2018


.....
MARÍA ELENA FORONDA FARRO
Congresista de la República


.....
HUMBERTO MORALES RAMIREZ
DIRECTIVO PORTAVOZ GRUPO
PARLAMENTARIO FRENTE
AMPLIO POR JUSTICIA
VIDA Y LIBERTAD


.....
H. MORALES


.....
WILBERT ROZAS BELTRAN
Congresista de la República


.....
HERNANDO CEVALLOS FLORES
Congresista de la República


.....
Z. REYMUNDO LAPA INGA
Congresista de la República


.....
MARCO ARANA ZEGARRA
Congresista de la República

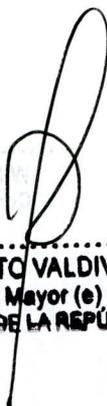
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 03 de OCTUBRE del 2018.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3474 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E

INTELIGENCIA FINANCIERA,

SECRETARÍA.



JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

MARCO ANTONIO ZEGARRA
Congreso de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES:

Se dice que el cultivo de la caña de azúcar fue introducido al Perú por los españoles durante la conquista, con el trascurso del tiempo, fue tomando forma la industria azucarera, cimentándose doce empresas: 1) Cayaltí, 2) Pomalca, 3) Pucalá, y 4) Tumán, en Lambayeque, 5) Casa Grande, 6) Cartavio y 7) Laredo, en La Libertad, 8) Paramonga, 9) Andahuasi e 10) Ingenio, en Lima, 11) Chucarapi-Pampa Blanca, en Arequipa, 12) San Jacinto, en Ancash; cuya titularidad recayó en su mayoría (65%) personas naturales o jurídicas de nacionalidad extranjeras¹.

Cuadro N° 1: Haciendas azucareras peruanas a 1968

HACIENDAS	Extensión Total (ha)	Extensión con caña (ha)	Producción de Azúcar (t)	Propietarios	Acciones extranjeras (%)
LAMBAYEQUE					
Cayaltí	6 565	5 035	63 428	Negociación Aspillaga Anderson Hnos. SA	—
Pomalca	10 107	8 426	83 663	Negociación Viuda de Piedra e Hijos.	—
Pucalá	35 887	8 487	94 824	Negociación Agric. Pucalá	30,64
Tumán	8 541	7 762	92 846	Negociación Tumán	60,81
LA LIBERTAD					
Casa Grande	107 716	15 339	178 346	Emp. Agrícola Chicama	73,51
Cartavio	23 648	11 853	122 654	Cartavio SA (W.R.Grace and Company)	99,99
Laredo	18 989	4 296	42 263	Negoc. Azucarera Laredo	49,67
LIMA					
Andahuasi	1 083	935	9 156	Andahuasi SCRL	—
Ingenio	7 64	385	3 312	Soc. Agric. Santiago Fumagalli Limitada	—
Paramonga	7 942	6 371	57 319	Soc. Paramonga Ltda	99,85
ANCASH					
San Jacinto	—	4 255	23 778	Negociación. Agric. Nepeña	96,21
AREQUIPA					
Chucarapi-Pampa Blanca	1 682	1 326	7 604	Azucarera Chucarapi SCRL Soc. Agrícola Pampa Blanca	—

Fuente: El cultivo de la caña de azúcar en la costa peruana. Salomón Helfgott. Universidad Nacional Agraria.1997

La sensación de concentración de la tierra en pocas manos fue una insatisfacción que se extendió por todo el sector agrícola, suscitándose protestas por parte de los campesinos, lo que propició que el gobierno de Manuel Prado y Ugarteche instalara una Comisión para la Reforma Agraria y la Vivienda, que actuó entre 1956 y 1961, luego, bajo el gobierno de los generales Ricardo Pérez Godoy y Nicolás Lindley López, instalándose la Junta Militar, se promulgó el Decreto Ley N° 14238, "Ley de Bases de la Reforma Agraria", que precisaba entre sus fines "*dotar progresivamente de tierras y medios de producción a la clase campesina*", para lo cual se planteó la,..."*habilitación de tierras nuevas, la expropiación de determinadas tierras en actual explotación*"...

¹ http://www.biblioteca.udep.edu.pe/BibVirUDEP/tesis/pdf/1_115_43_73_1066.pdf

asimismo, ...*"promover la capacitación técnica del pequeño y mediano agricultor con tendencias a un mejor aprovechamiento de la tierra"*...

Posteriormente, Fernando Belaunde Terry promulgó, el 21 de mayo de 1964, la Ley 15037, Ley de Reforma Agraria, que planteaba, en términos generales, la...*"sustitución del régimen de latifundio y minifundio por un sistema justo de propiedad, tenencia y explotación de la tierra"*, asimismo, enunciaba que la legislación de reforma agraria debía...*"fomentar la organización cooperativa y normar los sistemas comunitarios de explotación de la tierra"*...

Más adelante, el Gobierno Revolucionario de las Fuerzas Armadas expidió el Decreto Ley N°17716, Ley de Reforma Agraria, el 24 de junio de 1969, que contemplaba entre sus principales objetivos, la eliminación del...*"latifundio, del minifundio y de toda forma antisocial de tenencia de la tierra"*..., y...*"fomentar la organización cooperativa y normar los sistemas comunitarios de explotación de la tierra"*..., de esta manera...*"alrededor de 11 millones de hectáreas fueron adjudicados a cooperativas y comunidades campesinas. Dos tipos de cooperativas fueron formados: las cooperativas agrarias de producción (CAP) y las sociedades agrícolas de interés social (SAIS). Las CAP fueron formadas en las haciendas agrícolas de la costa como propiedad colectiva de los trabajadores agrícolas. Las SAIS fueron organizadas en las haciendas ganaderas de los Andes como combinación de cooperativa de trabajo asalariado y comunidades campesinas tradicionales"*²...

En consecuencia, la industria azucarera se transformó en un sistema cooperativo, producto de lo cual sus trabajadores eran a la vez socios de su centro de labores, alcanzando beneficios en servicios como salud, vivienda, educación, transporte, distribución de beneficios en efectivo, pagos en especie, es así que en 1975 las cooperativas azucareras llegaron a producir 900,000 toneladas, sin embargo, en 1976 se suscitó la llamada "crisis del azúcar", propiciado por políticas gubernamentales que conllevaron a que el mercado externo fuese más rentable que el interno³, tales como la fijación de precios que no reflejaban los costos de producción o la retención de impuestos, que generaron un proceso de endeudamiento (gastos financieros elevados), que no pudieron cancelarse⁴.

Posteriormente, el 12 de marzo de 1996 se promulgó el Decreto Legislativo N°802, Ley de Saneamiento Económico, Financiero de las Empresas Agrarias Azucareras, que planteaba la posibilidad de pago de las deudas tributarias que registrasen, a través de las siguientes opciones:

- a) Al contado, para lo cual la deuda se reducía en un 60%,
- b) Capitalización del 30% de la deuda, y condonación del 70% restante, lo que implicaba que *"cambien su modalidad empresarial por la de sociedad anónima, regida por la Ley General de Sociedades o la modalidad organizativa y jurídica a que se contrae la Tercera Disposición Final de este Decreto Legislativo"*.
- c) Pago fraccionado de la deuda, con veinticuatro (24) meses de aplazamiento y, hasta setentidós (72) meses para pagarla, para lo cual debían abonar al contado, como pago inicial, el 20% de la deuda.

² https://www.ecured.cu/Reforma_agraria_peruana

³ <http://historiadelperupc.blogspot.com/2010/07/hito-4-impacto-de-la-reforma-agraria-en.html>

⁴ <http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/economia/12/a06.pdf>

En apariencia, esta norma resultaría beneficiosa para los trabajadores azucareros, desde que, adquirirían –a cambio del pago de sus CTS y beneficios laborales- acciones de las cuales podían disponer libremente, y por tanto, tendrían participación en las empresas para las cuales trabajaban, sin embargo, esta posición se fue diluyendo "...debido a que el valor de venta de dichas acciones difería ostensiblemente del valor nominal al cual fue capitalizado y, además, el Estado favorecía el ingreso de inversionistas privados, en detrimento de los trabajadores, mediante la venta de sus acciones y la emisión de una serie de Decretos de Urgencia⁵".

En suma, el régimen normativo de las últimas dos décadas, lejos de solucionar la problemática de la industria azucarera, propició la transferencia de propiedad de las empresas existentes a grupos económicos determinados:

Gráfico N°1: Empresas azucareras en cifras



Fuente: <http://www.larevistaagraria.info/sites/default/files/revista/LRA125/LRA-125-3.pdf>

⁵ <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/viewFile/12105/12671>

Finalmente, el 18 de julio de 2003 se publicó la ley 28027 que tenía como objetivo –según su propio texto- fomentar el desarrollo de la industria azucarera promoviendo la inversión en este sector, a través de mecanismos como:

- a) Capitalización de las deudas tributarias incumplidas a favor de la SUNAT, ESSALUD y la ONP,
- b) Reprogramación de las aportaciones pendientes al sistema privado de pensiones,
- c) Suspensión de la ejecución de medidas cautelares, garantías reales o personales y similares, sobre los activos de las empresas azucareras.

Esta norma fue objeto de diversas modificaciones, como también ampliaciones consecutivas del plazo para su acogimiento (Ley 28288, Ley,28448, Ley 28662, Ley 28885, Ley 29299 y la Ley 29678) que se extendió hasta el 31 de diciembre del 2011.

Esta política constante de capitalizar acreencias lo único que logró fue diluir, aún más, la participación de los trabajadores en el accionariado de las empresas azucareras, propiciando que los grupos empresariales antes detallados, vean fortalecidas sus posiciones a través de la adquisición de deudas, a través de acciones judiciales materia de cuestionamientos, como más adelante detallaremos.

En este contexto, los días 11 y 12 de agosto del 2018, se llevó a cabo el, "I Encuentro Nacional de Emergencia de Organizaciones Sociales y Sindicatos de la Industria Azucarera del Perú", realizado en Tumbes, Chiclayo, Lambayeque, que tuvo como objetivo analizar la problemática de las empresas azucareras, en el marco de los antecedentes fácticos antes expuestos, participando los trabajadores de las empresas Agroindustrial Cayalti S.A.A., Agroindustrial Tumbes S.A.A., Agroindustrial Pomalca S.A.A., Agropucala S.A.A., y Agroindustrial Casa Grande S.A.A., arribándose a conclusiones como, la necesidad de una iniciativa legislativa que permita la reactivación económica, reconstrucción y desarrollo de la industria azucarera, y, crear una comisión que se encargue de investigar el proceso de transferencia de acciones que tuvo como punto de partida el Decreto Legislativo N° 802, Ley de Saneamiento Económico, Financiero de las Empresas Agrarias Azucareras.

II. ANALISIS DE LA PROBLEMÁTICA:

Como se adelantó en líneas precedentes, las empresas azucareras del norte del país, coincidieron en atribuir como el factor predominante a la actual crisis que sufren, el proceso de conversión impulsado por el Estado, de cooperativas a sociedades anónimas, que, contradictoriamente al objetivo planteado de reflotar este sector industrial a través de la capitalización de sus deudas, terminó en la transferencia de acciones a supuestos inversionistas –según denuncias recibidas y difundidas en diversos medios de prensa- con muchas irregularidades, que finalmente favoreció a unos pocos grupos económicos, asimismo, el surgimiento de múltiples administraciones judiciales que despertaron no solo la desconfianza, sino el descontento de la población de este sector laboral del país, lo que trajo como consecuencias, conflictos sociales que han durado, en algunos casos, muchos años, y en otros, la declaratoria de emergencia por parte del Estado, con la subsecuente limitación de derechos fundamentales de toda una localidad.

2.1 AGROINDUSTRIAL CAYALTÍ S.A.A.

La Empresa Agroindustrial Cayaltí Sociedad Anónima Abierta, es una persona jurídica, dedicada a la agricultura, cultivo de caña y su comercialización, con sede en el distrito de Cayaltí, provincia de Chiclayo, en el departamento de Lambayeque, que inicialmente fue constituida como "Cooperativa de Producción Cayaltí", el 17 de junio de 1970, para luego, el 12 de febrero de 1997, cambiar al modelo empresarial de una Sociedad Anónima Abierta, como consecuencia de la emisión del Decreto Legislativo N° 802, Ley de Saneamiento Económico, Financiero de las Empresas Agrarias Azucareras.

El 27 de febrero de 2003, la empresa Cayaltí suscribió un contrato de cesión de derechos políticos, los cuales fueron otorgados al Gobierno Regional de Lambayeque, para luego firmar, el 25 de abril de 2003, un contrato de fideicomiso de Gestión y Administración de sus Activos y Pasivos, por el lapso de 10 años, con la Corporación Financiera de Desarrollo (en adelante COFIDE), con el objetivo de ser reflotada y mejorar la situación económica de sus trabajadores y jubilados, incrementando el valor de sus acciones.

Sin embargo, luego de sucesivas y cuestionadas ampliaciones del referido contrato de fideicomiso, hasta enero de 2016, se presentaron denuncias contra los funcionarios de COFIDE por delitos de Enriquecimiento Ilícito, Apropiación Ilícita y Fraude en la Administración de Personas Jurídicas. Los trabajadores de la empresa Cayaltí denuncian que, antes del fideicomiso la deuda de la empresa ascendía a un poco más de 51 millones de dólares; sin embargo, lejos de disminuir, dicha deuda se vio incrementada hasta en aproximadamente 268 millones de soles, además, se vendieron accesorios de la planta industrial y del taller de maestranza, se perdieron campos de cultivo por juicios e invasiones, se realizaron préstamos a entidades bancarias por más de S/. 134 millones, hipotecando seis mil hectáreas de terreno.

Según el presidente de la Asociación de Jubilados, Ismael Colchado Gonzales, de acuerdo a los balances financieros, la deuda en mención se disgregó en 143 millones 250 mil soles a las entidades bancarias; 34 millones 505 mil a la Oficina Normalización Previsional - ONP, ESSALUD y a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT y, a otros, por 78 millones 567 mil soles⁶.

El 6 de marzo de 2015, COFIDE transfiere la administración de la empresa Cayaltí a través de un contrato de cesión de posición contractual, al Consorcio Peruano Japonés Inti Puquio S.A.C., cediéndole todas las acreencias que habían originado con entidades financieras por la suma de S/.148'347,707.00.

⁶ <https://larepublica.pe/politica/893264-cofide-endeudo-a-cayalti-con-mas-de-s-266-millones-y-congreso-debe-investigar>

El 9 de diciembre de 2015, COFIDE reduce el valor nominal de las acciones de la empresa Cayaltí, de diez (10) soles a un (1) sol, con lo cual se capitalizaron los S/. 237'956,555.00 acciones, adjudicando al Consorcio Inti Puquio, el 89.15% del accionariado, dejando un 10.85% restante de acciones a los trabajadores, jubilados, viudas y herederos.

Los trabajadores denuncian que, luego que el Consorcio Inti Puquio tomara el control de la empresa Cayaltí, el 06 de marzo de 2016, procedió a la venta de sus predios como, "Todos los Santos" (21.87 hectáreas) y "Corral de Palos" (2.08 hectáreas), mientras que los campos "La Melchora", viene siendo ofertada en venta para la construcción de vivienda.

Sin perjuicio de ello, la Superintendencia del Mercado de Valores informó, a través del oficio N°210-2018-SMV/02, que la empresa Agroindustrial Cayaltí S.A. mantiene deudas por contribuciones vencidas desde 1996 al 04/09/18, por un total de S/ 292,021.33 (incluye capital e intereses), y por multas impuestas, también al 04/09/18, por un total de S/731,017.23 (incluye capital e intereses), haciendo un total de S/ 1'023,038.56. Asimismo, ESSALUD detalló, por Oficio N°883-SG-ESSALUD-2018, que esta misma empresa registra deuda desde 1996 a la fecha, por concepto de aportaciones impagas, la suma de S/ 93,524.0, y por reembolso de prestaciones incumplidas, ascendiente a S/ 775,531.0.

2.2 AGROINDUSTRIAL TUMÁN S.A.A.

La empresa Agroindustrial Tumán S.A.A. desarrolla sus actividades en el distrito del mismo nombre, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque. Su actividad principal es la siembra de caña de azúcar, también frutales y otros productos agrícolas.

El 24 de junio de 1,969 mediante la "Ley de Reforma Agraria", pasó a ser administrada por sus trabajadores, constituyéndose en 1,970 la Cooperativa Agraria de Producción Tumán Ltda. N°14, luego esta denominación cambio a Cooperativa Agraria Azucarera Tumán Ltda.

Posteriormente, como consecuencia de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 802, Ley de Saneamiento Económico, Financiero de las Empresas Agrarias Azucareras, los socios cooperativistas decidieron acogerse al inciso b) del artículo 5° de esta última norma (pago mediante capitalización del 30% de la deuda y condonación del 70% restante), transformándose a partir del 30 de junio de 1996, en Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.

Por otra parte, se tiene referencia que el año 1993, la Empresa de Transportes Carranza demandó a la empresa Tumán, por el pago de 15 millones de dólares por daños y perjuicios, la misma que fue declarada fundada, aprobándose una transacción extrajudicial por la suma de 750 mil soles⁷. Posteriormente, el año 2006, el Grupo Oviedo adquiere dicha deuda de la empresa Carranza, por un monto de 2 millones de dólares, logrando la administración judicial

⁷ <https://larepublica.pe/sociedad/1047137-tuman-en-conflicto-social-y-con-un-proceso-judicial-desde-hace-24-anos>

por mandato del Séptimo Juzgado Civil de Chiclayo, expediente N° 4430-2001, proponiendo como administradores judiciales a, Carlos Luna Conroy, Segundo Ordinola Zapata y Eduardo Vásquez García⁸.

En adelante, las disputas judiciales por la administración judicial de la empresa Tuman, fueron constantes, por un lado, porque el pago de la deuda al Grupo Oviedo se venía extendiendo hasta el año 2015, sin que llegara a cancelarse. Se debe anotar, que posteriormente los trabajadores pudieron –momentáneamente- estar al frente, aunque luego la administración judicial seguía siendo disputada por Segundo Ordinola, César Sandoval Lozada, Daniel Rioja Sánchez y Martín Martínez; lo que propició el descontento no sólo de los trabajadores, sino también de la población de Tuman en general.

Podemos sintetizar la data de los procesos judiciales, en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 2: Procesos judiciales en la Empresa Tuman S.A.A.

Proceso	Resolución	Qué sucedió
7mo Juzgado Civil de Chiclayo Administración Judicial Exp. 4430-2001	Resolución N°272° del 17/04/07 ➤ Declara la sucesión procesal a favor de la empresa demandante Transporte Carranza Hermanos S.R.L., designándose como administradores judiciales a Carlos Miguel Luna Conroy, Segundo Ordinola Zapata y Vásquez Armando (cuanto era lo que debía cobrarse y el tiempo establecido).	➤ Permaneció hasta el 10/09/15, más de 9 años ➤ Se denuncia impago de tributos a SUNAT, AFP, ESSALUD, CTS, entre otras obligaciones
	Resolución N°536 del 15/08/16 ➤ Nombra de oficio administradores judiciales a los trabajadores Leoncio Egusquiza Sánchez, Alejandro Zevallos Gonzales y César Sandoval Lozada	➤ Se logró hacer caja de 7'050,935 soles para inversiones y gastos corrientes y no se reconocieron deudas fraudulentas
	Resolución N°543 del 18/11/17 ➤ Ordena la reinstalación del IV Directorio	
Juzgado Mixto de José Leonardo Ortiz Acción de Amparo Exp. 208-2015	➤ Otorga Administración Judicial temporal a los trabajadores, nombrando como administradores a Marcelino Llontop Suyon, Diomedes Bocanegra Irigoien y Jorge Paredes Delgado	➤ Se habría pagado la totalidad de su deuda (a Oviedo ¿cuál?)

⁸ <https://larepublica.pe/archivo/872823-administracion-judicial-en-empresa-tuman-no-diria-la-verdad-sobre-deudas>

<p>Juzgado Mixto de Ferreñafe Acción de Amparo Exp.221-2016</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Nombra como único administrador judicial a César Sandoval Lozada 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ El 21/12/2016 firmó escritura pública endeudándose con empresa Alimenta Perú SAC (de propiedad de Ernesto Flores Vilchez), por aproximadamente 6 millones de soles.
<p>Juzgado Mixto de Bongará Exp. 18-2017</p>	<p>Resolución N°04 del 13/01/17</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Deja sin efecto la designación de César Sandoval Lozada, y nombra como nuevos administradores a Daniel Rioja Sánchez y Martín Martínez 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Desde noviembre de 2016, a abril de 2017, firmó contratos de exclusividad de: <ul style="list-style-type: none"> ✓ compra y anticipos por más de 6 millones de soles. ✓ reconocimiento de deuda por más de 4 millones de soles. ✓ anticipo por venta de alcohol por más de un (1) millón de soles. ✓ asimismo, suscribió una letra de cambio por más de dos (2) millones de soles y un pagaré por dos (2) millones de soles.
<p>Juzgado de Jumbilla</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Ordena la reinstalación de la Administración Judicial de Alimenta Perú SAC 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Desde el 13/10/17 hasta el 31/01/18, se dieron las siguientes acciones: <ul style="list-style-type: none"> ✓ habría endeudado a la empresa por más de 20 millones de nuevos soles. ✓ no habría pagado remuneraciones de octubre, noviembre y diciembre de 2017, ni la gratificación de diciembre. ✓ dispuso la salida de activos y equipos de fábrica y Servicentro hacia Pucalá. ✓ se cerró la planta industrial y dispuso la molienda de caña en la Empresa Azucarera Pucalá, sin retorno de productos ni dinero. ✓ generación de deudas por más de diez (10) millones de soles que vienen siendo cobradas judicialmente.
<p>1er Juzgado Civil de Chiclayo Exp. 4993-2009</p>	<p>Resolución N°53 del 31/01/18</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Instala administración judicial vía cautelar 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ No hay siembra de caña de azúcar. ➤ No se invierte en la fábrica, ni gastos operativos. ➤ Redujeron los sueldos de los trabajadores a 500 soles. ➤ Obligan a jubilarse a los trabajadores sin pagarles sus CTS.

Fuente: Elaboración propia. Setiembre 2018.

Ante el retorno del IV Directorio y la elección de un V Directorio, el 09/07/17, se interpusieron demandas de Nulidad de Convocatoria e Impugnación de Acuerdo de Junta (Expedientes 073 y 74-2017), ante el 8vo Juzgado Comercial de Chiclayo, sumado a las resoluciones contradictorias del 1er Juzgado Civil de Chiclayo, Juzgado de Jumbilla y 7mo Juzgado Civil de Chiclayo, propiciaron conflictos sociales, que dieron lugar a la emisión del Decreto Supremo N° 064-2017-PCM, publicado el 12 de junio del 2017, que declaró el Estado de Emergencia en el distrito de Tumbán, supuestamente para evitar conflictos. En dicho sentido, se dispuso la presencia no sólo de la Policía Nacional, sino también, del Ejército Peruano. Posteriormente, hubo hasta seis (6) prorrogas de los Estados de Emergencia, las mismas que cesaron en julio del 2018.

La Asociación de Accionistas y Trabajadores para la Concertación Empresarial de Tumbán y Anexos, ha precisado que las administraciones judiciales de éstas últimas personas trajeron como consecuencia un endeudamiento de la empresa Tumbán por más de S/.1,070'000,000.00 como consecuencia de la descapitalización, determinado por los informes remitidos por los organismos del Estado Peruano como SUNAT; ESSALUD; ONP; SBS; SMV; ANA (a través de los oficios 239-SG-ESSALUD-2018, 168-2018-GC/ONP, 54-2018-SMV/02, 9373-2018-SBS y 472-2018-MIANGRI-DM); así tenemos, según el cuadro adjunto.

Cuadro N° 3: Deudas de la Empresa Tuman S.A.A.

Deudas al Estado, a marzo 2018	En soles peruano
SUNAT	298'117,785 soles
FONAVI	6'204,853 soles
ESSALUD	106'889,228 soles
ONP	43'770,293 soles
SMV	7'316,226 soles
ANA	6'550,572
Sub total	490'923,580
Deudas a los trabajadores	En soles peruano
AFP's	521'815,963
Adeudos laborales	71'831,101
Sub total	593'647,064
Deudas a terceros	22'074,623
Total	1,084'570,644

Fuente: *Elaboración propia. Setiembre, 2018.*

2.3 AGROINDUSTRIAL POMALCA S.A.A.

Se encuentra ubicada en Chongoyape, distrito de Pomalca provincia de Chiclayo, Región de Lambayeque, cuyos primeros propietarios fueron Juan Bonifacio Sosa Chirinos (1699), la familia Martínez de Pinillos (1784)⁹, y los hermanos de nacionalidad española, Simón y Vicente Gutiérrez, estableciéndose como haciendas Pomalca y Collud (1869),

⁹ <https://es.scribd.com/doc/55262393/Agroindustria-Lambayeque>

posteriormente fue comprada por la Empresa Sociedad Viuda de Piedra e Hijos Sociedad Anónima, de la Familia De la Piedra del Castillo (1920), con la publicación del Decreto Ley N° 17716, Ley de Reforma Agraria, pasó a ser "Complejo Agroindustrial Pomalca", y por Decreto Supremo N°16-70-DGRA, se convirtió en "Cooperativa Agraria de Producción Pomalca Ltda. N° 38", suscitándose la expropiación de las haciendas con la transferencia de más de 3 mil trabajadores¹⁰.

Al igual que las empresas anteriormente mencionadas, con el surgimiento del Decreto Legislativo N°802, Ley de Saneamiento Económico, Financiero de las Empresas Agrarias Azucareras, se suscitó la transformación de Empresa Cooperativa a Sociedad Anónima, con la nueva denominación de Empresa Agroindustrial Pomalca S.A.A., instalándose el primer directorio el 17 de abril de 1997.

El año 2002, el grupo Oviedo compró sus acciones a Olivio Huancaruna Perales, cuya titularidad ejerció, asumiendo la administración el año 2004; sin embargo, la Asociación de Accionistas Unidos de la Empresa Agroindustrial Pomalca S.A. viene denunciando el incumplimiento, por parte de esta gestión, de diversos pagos labores (remuneraciones, bonificaciones, CTS, beneficios sociales), y ventas de terrenos y creación de deudas, que dio lugar a la intervención del Ministerio Público¹¹, y que conllevó a conflictos sociales, como la huelga iniciada por parte de sus trabajadores, en abril del 2015, como difundió la Defensoría del Pueblo en su Reporte N°134¹², situación que se extendió al presente año a través de protestas en la vía pública¹³.

Por si no fuera poco, esta empresa adeuda por concepto de contribuciones vencidas 04/09/18, un total de S/ 7'766,940.5 (incluido capital e intereses) y por multas impuestas a esta misma fecha, un total de S/ 1'517,630.56 (incluido capital e intereses), a la Superintendencia del Mercado de Valores, la misma que informó con oficio N°210-2018-SMV/02, mientras que, a ESSALUD adeuda desde 1996 a la fecha, por concepto de aportaciones impagas S/ 29'343,023.0, y por reembolso de prestaciones incumplidas S/ 43,890.0, según Oficio N°883-SG-ESSALUD-2018.

2.4 AGROPUCALA S.A.A.

Esta empresa, en 1908, se constituyó como Sociedad Agrícola Pucalá Ltda., por los hermanos María E., Francisca Adela, María Rosa, María Teresa, María Josefa y José Enrique Izaga, más adelante, con el Decreto Ley N° 17716, Ley de Reforma Agraria, se convirtió en Cooperativa Agraria de Producción Pucalá Limitada N°36, para luego, con el Decreto Legislativo N°802, Ley de Saneamiento Económico, Financiero de las Empresas Agrarias Azucareras, conformarse como Agropucalá S.A.A., siendo pertinente precisar que, luego de un intrincado proceso de venta de acciones, de hecho se sabe que el 20 de agosto

¹⁰ http://www.pomalca.com.pe/pomalcaweb/em_historia.html

¹¹ <https://larepublica.pe/politica/928204-investigacion-a-oviedo-por-presunto-fraude-en-manejo-de-agroindustrial-pomalca>

¹² <http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/conflictos/2015/Reporte-Mensual-de-Conflictos-Sociales-N-134-Abril-2015.pdf>

¹³ <https://peru21.pe/peru/chiclayo-iubilados-pomalca-protestan-grupo-oviedo-fotos-415313>

de 1999 la Bolsa de Valores suspendió la negociación, decisión confirmada el 26 de agosto del mismo año por la CONASEV, pese a lo cual, se produjo la compra venta del 51.43% de acciones a la empresa Cromwell Asset S.A., asumiendo la presidencia del Directorio, la persona de Jaime Mur Campo Verde¹⁴, el mismo que renunció el año 2000.

El año 2004, luego de la renuncia del Gerente General Miguel Montero Onetto, la empresa ingresó a una etapa de administración judicializada, como consecuencia de resoluciones emitidas por el Tercer Juzgado Civil de Lambayeque (expediente N°1711-2004), y, según denuncia la Asociación de Accionistas Agro Industrial Pucalá S.A.A., los administradores judiciales permitieron que las funciones administrativas, caigan en manos del grupo económico Consorcio Líder Azucarero del Norte (CLAN), destacando entre sus miembros Carlos Roncal Miñano, Ernesto Flores Vilchez, Olivio Huancaruna Perales, entre otros; respecto de quienes –según refieren los denunciante- estarían actuando en desmedro del patrimonio de la empresa Agropucalá S.A.A., además de retrasarse en el pago de remuneraciones de los trabajadores, e inclusive, estarían involucrados en actos ilícitos, lo que trajo como consecuencia conflictos sociales, que fueron informados por la Defensoría del Pueblo en el año 2010¹⁵, 2014¹⁶ y 2015¹⁷, que se han prolongado hasta el presente año y que ha sido difundido por diversos medios de prensa¹⁸.

De igual manera, Agropucalá S.A.A. también tiene deudas vencidas 04/09/18, a la Superintendencia del Mercado de Valores, por un monto de S/ 4'685,178.42 (incluido capital e intereses) por concepto de contribuciones, y por multas impuestas también vencidas al 04/09/18 por un monto de S/ 1'439,127.34 (incluido capital e intereses), tal como se puede verificar en el oficio N°210-2018-SMV/02, por otra parte, el Oficio N°883-SG-ESSALUD-2018 informa que esta empresa debe a ESSALUD, desde 1996 a la fecha, por aportaciones impagas S/ 96'024,561.0, y por reembolso de prestaciones incumplidas S/ 8'240,744.0.

2.5 AGROINDUSTRIAL CASA GRANDE S.A.A.

Podemos localizar a esta empresa en la provincia de Ascope, región de La Libertad, tuvo sus orígenes como hacienda, de propiedad del español Martín Bazán, para luego pasar a nombre del alemán Luis Albrecht, quien junto a la Hacienda Lache creó Casa Grande Zuckerplantagen A.G., aproximadamente en 1860, pasando a manos de Juan Gildemeister el año 1888, quien creó la empresa Casa Grande y Co.¹⁹; más adelante, al igual que otras empresas azucareras, con la Reforma Agraria pasó a manos de los agricultores, asociados en Cooperativas, para luego con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 802, el año 1996, convertirse en una Sociedad Anónima.

¹⁴ <http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2002/CIDEF/oscuga/InformePucala1.pdf>

¹⁵ <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/07/reporte-75-2010.pdf>

¹⁶ <http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/conflictos/2014/Reporte-Mensual-de-Conflictos-Sociales-N-126-Agosto-14.pdf>

¹⁷ <http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/conflictos/2016/Reporte-Mensual-de-Conflictos-Sociales-N-142---Diciembre-2015.pdf>

¹⁸ <https://larepublica.pe/sociedad/1220806-pucala-un-largo-conflicto-que-termina-en-balacera>

¹⁹ <https://www.bvl.com.pe/eeff/B08361/20080717173901/MEB083612007AIA01.PDF>

Recién el 25 de enero del 2006 el Grupo Gloria compró al Estado sus acciones, que equivalían al 31.36% de la empresa azucarera Casagrande, por un monto de S/ 39,6 millones, con lo cual este grupo económico se convirtió en dueño del 57,09% de las acciones de Casa Grande, sin embargo, existen cuestionamientos sobre esta venta, desde que se cotizó el precio de cada acción en S/1.5, cuando a los trabajadores y jubilados se les extendió con el valor nominal de S/10.0 a cuenta de la deuda que la empresa les tenía²⁰.

La disconformidad en los trabajadores se vio traducida en una huelga por la cual reclamaban mejoras en sus remuneraciones salariales y laborales, "bloqueando la carretera Panamericana Norte en la provincia de Ascope, se quemaron llantas y marcharon por la referida carretera, generando la intervención de efectivos de la policía nacional quienes lanzaron bombas lacrimógenas para desalojar a los protestantes tránsito" según reportó Defensoría del Pueblo²¹, conflicto en el cual se suscitaron numerosos enfrentamientos entre trabajadores y policías, con el resultado de detenidos²² y heridos²³.

III. MARCO NORMATIVO:

- 3.1 La Constitución Política del Perú, cuyo artículo 59° declara que el Estado "estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas", asimismo, su artículo 88° establece que el Estado "apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa".
- 3.2 Resolución Ministerial N° 0709-2014-MINAGRI, que aprueba los Lineamientos de Política Agraria, con la finalidad de orientar los objetivos, políticas y estrategias del Estado, a través del Ministerio de Agricultura y Riego, en el sector agrario, a fin de establecer las bases para construir un sector competitivo, integrado y sostenible, dando prioridad al pequeño mediano productor agrario, y las comunidades campesinas nativas²⁴.
- 3.3 Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI, que aprueba la Política Nacional Agraria, con el objetivo de viabilizar el incremento pecuniario de los ingresos de los productores agrícolas, y fomentar la competitividad del sector e inserción en los mercados, en especial del pequeño productor agrario.

²⁰ <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ophelimos/2006/01/30/finalmente-se-vendio-azucarera-casa-grande-se-pago-lo-justo/>

²¹ <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/07/Reporte-Mensual-de-Conflictos-Sociales-N-145-Marzo-2016.pdf>

²² <https://rpp.pe/peru/la-libertad/huelga-azucarera-detienen-a-sujeto-por-arrojar-avellana-a-policia-noticia-961601>

²³ <https://rpp.pe/peru/la-libertad/ascope-dos-policias-heridos-durante-conflicto-social-en-casa-grande-noticia-957345>

²⁴ <http://www.sni.org.pe/aprueban-lineamientos-de-politica-agraria-del-ministerio-de-agricultura-y-riego/>

IV. PROPUESTA DE LA PRESENTE INICIATIVA LEGISLATIVA:

La aprobación de la ley propuesta es oportuna, debido a que la persona humana y la defensa de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado. Por lo tanto, es el momento adecuado para instalar una Comisión Multisectorial, que se encargue de investigar la problemática de las empresas azucareras: Agroindustrial Cayalti S.A.A., Agroindustrial Tumbán S.A.A., Agroindustrial Pomalca S.A.A., Agropucala S.A.A., y Agroindustrial Casa Grande S.A.A., en la perspectiva de identificar posibles actos de corrupción y determinar probables perjuicios a dichas asociaciones y donde se generaron las deudas con diversas entidades públicas y privadas y las controvertidas administraciones judiciales, con la finalidad de propiciar la reactivación productiva, económica y administrativa de las empresas agroindustriales azucareras, independientemente del tipo de persona jurídica, bajo la cual se encuentren desarrollando sus actividades

Por tanto, **es necesario, oportuno y urgente aprobar la norma propuesta**, en beneficio de los trabajadores y accionistas de éstas empresas azucareras y sus familias. Situación fáctica o jurídica que se propone regular, mediante la ley que crea una comisión multisectorial y que declara el saneamiento administrativo y económico de las empresas agroindustriales azucareras: Empresa Agroindustrial Cayalti S.A.A.; Empresa Agroindustrial Tumbán S.A.A.; Agroindustrial Pomalca S.A.A.; Agropucala S.A.A., para identificar posibles actos de corrupción y determinar probables perjuicios a dichas asociaciones y donde se generaron las deudas con diversas entidades públicas y privadas y las controvertidas administraciones judiciales. La finalidad de propiciar la reactivación productiva, económica y administrativa de las empresas agroindustriales azucareras, independientemente del tipo de persona jurídica, bajo la cual se encuentren desarrollando sus actividades.

Para lo cual, se **conformará una Comisión Multisectorial**, integrado por representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la preside, del Ministerio de Agricultura y Riego, quien será el Secretario Técnico, Ministerio de Economía y Finanzas; Poder Judicial; Ministerio Público; Contraloría General de la República; Superintendencia Nacional de Administración Tributaria; Sindicatos de trabajadores de las empresas agroindustriales azucareras; Accionistas de las empresas agroindustriales azucareras. Una vez instalada la Comisión Multisectorial, se elabora un reglamento interno, con la finalidad de llevar a cabo las sesiones y de transcribir los acuerdos de las mismas y tiene como funciones articular esfuerzos, coordinar acciones y proponer políticas de corto, mediano y largo plazo, dirigidas a investigar y analizar los posibles beneficios o perjuicios a la industria azucarera, con la implementación del Decreto Legislativo N°802, Ley de Saneamiento Económico, Financiero de las Empresas Agrarias Azucareras, recomendar una reestructuración productiva, económica y administrativa.

A partir de la vigencia de la presente ley y **por el periodo de doce (12) meses**, quedan suspendidas la ejecución de medidas cautelares, garantías reales o personales y similares sobre los activos de las empresas azucareras, los embargos preventivos o definitivos en forma de inscripción sobre los bienes inmuebles o muebles registrables. De igual modo, la Presidencia del Consejo de Ministros, informa anualmente, o cuando sea requerido, a la Comisión correspondiente del Congreso de la República, sobre el cumplimiento de la presente Ley.



Finalmente, mediante una Disposición Complementaria Derogatoria, se deroga o modifica las normas que se oponen a la presente Ley.

V. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente norma se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76, inciso 2, literal a del Reglamento del Congreso de la República; es decir, no crea ni representa un aumento de gasto público ni originará ningún costo al Estado.

Por el contrario, su contribución para el aumento del bienestar de los ciudadanos es considerable, dado que permitirá la disminución de los conflictos económicos y sociales, en torno a las cinco (5) empresas azucareras que hoy día representa un enorme costo para los trabajadores y accionistas que trabajan en dichas empresas, principalmente las familias de menores recursos y en forma indirecta a gran parte de la población, comercio e industria peruana, que demanda del azúcar para diferentes usos.

VI. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La ley propuesta es una norma destinada a complementar un vacío en lo relacionado solucionar la problemática de las cinco (5) empresas azucareras Agroindustrial Cayalti S.A.A., Agroindustrial Tumán S.A.A., Agroindustrial Pomalca S.A.A., Agropucala S.A.A. y, Agroindustrial Casa Grande S.A.A., para identificar posibles actos de corrupción y determinar probables perjuicios a dichas asociaciones y donde se generaron las deudas con diversas entidades públicas y privadas y las controvertidas administraciones judiciales, que se iniciaron con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 802, Ley de Saneamiento Económico, Financiero de las Empresas Agrarias Azucareras.

Es por ello que el impacto normativo será positivo porque la instalación de dicha comisión no le demande un presupuesto específico a instancias de gobierno. En tal sentido, no originará ningún costo al Estado y, como se puede apreciar, no causa mayor implicancia en el ordenamiento normativo vigente.

Lima, setiembre, de 2018.